Número 99.—Viernes 25 de Abril de 1930

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Abril 1930).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—
—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
ELECTRICIDAD

Núm. 1.439

Por don Angel García de Vinuesa y Díez, como Director Gerente de la Compañía Anónima Mengemor de Electricidad, domiciliada en Madrid, se ha solicitado de este Gobierno civil la necesaria autorización para el establecimiento de una línea aérea de condución de energía eléctrica, según el proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente

NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto el suministro de energía a la Sociedad Anónima Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil.

La línea eléctrica proyectada partirá del centro de transformación que la Sociedad peticionaria construirá en Castro del Rio, en su línea en proyecto de El Carpio a Castro del Río, y siguiendo un trazado casi rectilíneo, después de cruzar varios caminos municipales, la carretera de Montoro a Rute en su kilómetros 45,393, la de Castro del Rio a Montilla en sus kilómetros 2.683 y 20,390, el río Guadajoz y el ferrocarril de Córdoba a Málaga en su kilómetro 45,600, y de atravesar varios terrenos de propiedad particular, terminará en Montilla, en el centro de transformación que allí se construirá.

El trazado tiene una longitud aproximada de diez y nueve kilómetros, afectando a los términos municipales de Castro del Rio, Espejo y Montilla.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, según el trazado que indicado queda.

Con respecto a las propiedades particulares, se dice existir el correspondiente convenio con los propietarios interesados, y cuya relación es la que sigue:

Término de Castro del Rio.—Don Antonio Prados, doña Adela Criado, don Gregorio Hidalgo, don Francisco Sánchez, don Francisco Algaba, doña Toribia Navarro, don Miguel Povedano, don Miguel de la Rosa, don Ildefonso Carretero, don Rafael Rincón, don Antonio Peral Mármol, don José Pérez Mármol, don Andrés Villegas, don Alvaro Romero, don Cristóbal Medina, y don Antonio Moreno.

Término de Espejo.—Duquesa de Osuna, don Luis Vega, herederos de don Antonio Muñoz, don Eduardo Pérez, don José Pineda, don Luis López, don Juan Moral, don Antonio Serrano, don Isidoro Vázquez, don Rafael Pavón, don Carlos Vega don Manuel Soria, don Francisco Santos, don Francisco Castro, don Rodolfo Vega Gracia, don Juan López, doña Carmen Arragoeta, don Francisco López, don Policarpo Santos, don José Santos, doña María Carmona, don Ricardo Ruiz, don Antonio Trenas, don Antonio Bello Castro, don Francisco García, don Antonio Pavón, don Ernesto López, don Juan Casado Ramírez, herederos de don Mateo Ortiz, don Emilio Castro, doña María Jesús Pineda, don Francisco Castro, don José María Ortiz, don José Vega, don Rafael Chamizo, señor Trenas Porras, don Juan Carmona, don Jorge Jiménez,, don José Rivero Díaz, don Rafael Pavón, don Salvador Barrón, Colegio de Educandas, doña Carmen Jurado, don Carlos Vega, doña María Tomasa Córdoba, don Miguel Navarro Salas y Duquesa de Medinaceli.

Término de Montilla.—Don Antonio Espejo Ramírez, Duque de Medinaceli, doña, Rafaela Carretero Baños, don Antonio Polonio Raigón, doña María Casaleiz Alvear, don Rafael Raigón Aguilar, don Miguel Casado Pedraza, don Cristóbal Trenas Ortiz, don José Jiménez Arrabal, don Manuel Hidalgo Cruz, don Joaquín Moreno Casado, don Miguel Panadero Conde, doña Angela Rniz Gamero, doña Carmen Tejada Gómez, don José Cuesta Cuesta, doña Leonor Ponferrada Aguilera, don Rafael Navarro Panadero, don José García Rubio, don Joaquin Moreno Casado, don Agustín Jiménez Castellano, don Antonio Zafra Duque, don Rafael Portero Polonio, doña Concepción Rambla Muñoz, don José Rosal Baños, don Francisco Duque Herrador, don Miguel Mora Jiménez, don José Cuesta Sánchez, don Rafael Repiso Sotomayor, doña Rosario Mora Luque, don Joaquín León Cabello, don Antonio Barranco, don Francisco Villatoro Millán, don Manuel Puig Lázaro, don Nicolás Hidalgo Dieguez, doña Carmen Cobos Cabello, doña Aurora Molina Bujalance, don Antonio Baena Morón, don Rafael Ramírez Amo, don Miguel Baena Morón, don Mateo Gómez Arrabal, doña Dolores Climent Mayor, doña Isabel Pérez Gómez, don Manuel Galán, Polonio, don Manuel Carmona Gutiérrez, don Mariano Amo Repiso, doña María López Luque, doña Luisa

Ministerio de Cultura 2024

Rlcaide, don Juan Baena Hierro, don Agustín Jiménez Castellanos, doña Josefa Trapero Jiménez, don José Jaime Ruz Raigón y don Manuel Jiménez León.

De los documentos del proyecto no se deduce que la instalación afecte a ninguna otra línea eléctrica, telegráfica ni telefónica, aparte de las que se desarrollan a lo largo de las carreteras y ferrocarril que se cruzan.

No se presentan tarifas, por cuanto no se proyecta al suministro directo al consumidor.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán en el Gobierno civil de esta provincia y en las Alcaldías de Castro del Río, Espejo y Montilla, las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la sección de Obras públicas, calle Eduardo Dato, número cinco, duplicado.

Córdoba veinte y dos de Abril de mil novecientos treinta.—El Gobernador, GRACIANO ATIENZA.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones

—:—

CORDOBA

Núm. 1.426

Primera subasta de inmuebles
Contribución rústica, urbana y otros
Primer trimestre de 1930

Don Juan Muñoz García, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expdiente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertinecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día ocho de Mayo próximo a las tres de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anunció; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.° Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos. —Capitalización de las mismas: pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles: pesetas.

Don Obdulio Blancas Laforet.—Huerta nombrada de San Pablo situada en el alcor de la Sierra y término municipal de Córdoba, a unos tres kilómetros de ella, a la derecha de la carretera de los Arenales; en su mayor parte la cruza dividiéndola en dos porciones. Contiene una superficie, con exclusión de lo que ocupa dicha carretera de cinco fanegas un celemín y tres cuartillos de tierra del marco de esta capital, equivalente a tres hectáreas, treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas, de ellas dos hectáreas, ochenta y un áreas y setenta y nueve centiáreas, o sean cuatro fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, poblados de olivos y los nueve celemines y un cuartillo restantes o sean cuarenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas de naranjal nuevo con algunos frutales de varias clases, cuyo terreno se riega con el agua que se extrae de un pozo noria que en ella existe.

Los linderos del todo de la finca son por el Norte con haza de olivar que fué de don José Toro y hoy en su parte de dicho don José Toro y don Antonio Muñoz, por el Este con la Huerta de Vista Hermosa propia de la señora doña Carmen Arnaiz y Arroyo del Moro, por el Sur con haza también de olivar del antedicho señor Toro y otra nombrada Arévalo, y por Oeste con esta última de Arévalo y más de don José Toro. Dentro de los límites de esta finca, y además del pozo noria ya indicado existe un caserón que su fachada principal mira al Sur con tres balcones y otro lateral al Norte con planta baja y principal distribuida en varias habitaciones y dependencia; ocupando todo él una superficie de doscientos dos metros noventa y seis decímetros cuadrados, siendo sus linderos por los cuatro puntos cardinales la tierra del mismo predio, 22.841'60, 31.863'20.

2.° Que los deudores o sus causahabientes, y lps acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.° Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.° Que si hecha esta no pudiera últimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba 14 de Abril de 1930.—El Recaudador, Juan Muñoz.

BELMEZ

Núm. 1.425

Pueblo de Peñarroya-Pueblonuevo
Zona de Fuente Obajuna

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 9 de Abril la siguiente

PROVIDENCIA: Procédas ccontra los individos que se detallan en la anterior certificación que ejercieron el cargo de ordenadores de pagos como Alcaldes que fueron del Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo los dos primeros y concejales los restantes según dispone la Real orden de 11 de Mayo de 1911 y los artículos 7 y 8 de la vigente ley reguladora de la contribución de utilidades los cuales se hayan obligados al tesoro público a satisfacer 2.529'41 pesetas por 1924 y semestral año 1924-25 y 2.° trimestre 1925'26; 505'88 pesetas por 20 de recargo y 25 pesetas por gastos que hacen un total de 3.060'29 pesetas de que son responsables con sus bienes los señores que se citan en la aludida certificación.

Y hallándose V. comprendido en la citada certificación por haber desempeñado el cargo de concejal se le notifica para que en el plazo de cinco días haga efectiva dicha cantidad y en caso contrario se procederá como ordena en la anterior providencia.

Lo que notifico a V. como previene el artículo 151 del Estatuto vigente.

Belmez 15 de Abril de 1930.—El Agente, José Beltrán Fernández.

Señores don Juan Pérez López, don Diego Arias Fernández, y César Nieto Mellado.

Junta municipal del Censo electoral

—:—

OBEJO

Núm. 1.335

Don Francisco Molero Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que a la letra dice así.

«En la villa de Obejo a doce de Abril de mil novecientos treinta; siendo las doce, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Capitular bajo la presidencia de don Ildefonso Daniel Padilla Lozano, Juez municipal, los señores que a continuación se expresan designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo periodo de vida legal de esta Corporación conforme al Real decreto de 10 de Marzo del corriente año.

VOCALES

Don Eusebio Lozano Ortega concejal.

Don Sebastián Pedrajas Savariego, ex Juez.

Don Pedro Molina Bajo, industrial.

Don Juan Redondo García, Idem.

Don Cipriano Vaquero Ruiz, territorial.

Don José Romero Torralbo, idem.

SUPLENTES

Don Cándido Savariego Rodríguez, concejal.

Don Virginio Cano Savariego, ex Juez.

Don Vicente Ruiz Fernández, industrial.

Don José Martínez Pérez, idem.

Don Benito Vaquero Barrios, territorial.

Don Francisco Cortés García, idem.

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados a constituir la Junta y que solo dejaron de verificarlo don Cipriano Vaquero Ruiz, vocal propietario, don José Martínez Pérez y don Vicente Ruiz Fernández, suplentes, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de vicepresidente 1.° a don Eusebio Lozano Ortega, a quien como concejal del Ayuntamienio, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación secreta, en la que solo tomaron parte los vocales titulares y el suplente don Benito Vaquero Barrios, a la elección de vicepresidente 2.°, resultando elegido y tomando posesión don Sebastián Pedrajas Savariego, por tres votos, contra dos, que obtuvo don Pedro Molina Bajo.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley electoral, acordó por unanimidad designar la Sala Capitular del Ayuntamiento para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas.--J. Daniel Padilla.—Eusebio Lozano Ortega.—Sebastián Pedrajas.—Pedro Molina.—Juan Redondo.—José Romero Torralbo·—Virginio Cano.—Cándido Savariego.—Benito Vaquero.—Francisco Cortés García.—Francisco Molero, Secretario.

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Obejo a 12 de Abril de 1930.—Francisco Molero.—V.° B.°: El Presidente, Padilla.

PALENCIANA

Núm. 1.383

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certtfico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el dia de hoy para el sorteo de vocales que en su dia han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa dice literalmente lo siguiente:

En la villa de Palenciana a veinte de Marzo de mil novecientos treinta, siendo la hora de las doce, se reunieron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento previa citación al efecto los señores don Juan Velasco Plasencia, Juez municipal propietario a quien corresponde presidir esta Junta, en virtud a lo ordenado por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 10 del actual, don Cipriano Velasco Velasco y don Antonio Fuentes García, por sus cargos de concejales de mayor número de votos y que en la actualidad forman parte del Ayuntamiento, sin ocupar en el mismo, los de Alcalde y Tenientes y saber leer y escribir, don José Jiménez Ramirez y don Casto Hurtado Soriano por su cualidad de ex-Jueces municipales y no existir en la localidad ningún Jefe u oficial de ejército ni de la armad retirado, ni funcionarios jubilados de la Administración civil, del Estado ni de la provincia, según se informa a esta Juuta, por el señor Alcalde de esta villa, en su oficio, fecha 18 del actual, que ya obra en este expediente.

Por el señor Presidente, se manifestó a los señores asistentes, que como constaba por las cédulas de citación y se tenía anunciado por edictos el objeto de la reunión era el de proceder al sorteo de los dos vocales propietarios y sus suplentes, que por inmuebles, cultivo y ganadería, habian de formar parte de la Junta local del Censo electoral, en el actual periodo de su vida legal y prestar cumplimiento a los artículos 11 y 12 de la vigente Ley electoral.

También se hizo saber por citada presidencia que no existiendo en la localidad, Presidentes ni Sindicos de gremios industriales, por haberlo así informado igualmente a esta Junta. el señor Alcalde en el oficio antes indicado, procedía tambien en su consecuencia, hacer otro sorteo de entre los mayores contribuyentes que en el Municipio son, por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, al objeto de designar los vocales propietarios y suplentes que han de formar parte en su día, de esta Junta municipal del Censo electoral en sustitución de los de las Asociaciones gremiales, para todo lo cuaal se habian recibido los documentos necesarios para llevar a efecto este acto; en su virtud yo el Secretario, dí lectura al oficio y certificaciones de referencia y a las listas de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y a la de industrial, que tienen voto de compromisarios para las elecciones de senadores, así como tambien a los artículos de la Ley que son de aplicación a este acto, procediéndose seguidamente a escribir separadamente en papeletas iguales los nombres de los individuos que figuran en la lista de contribuyentes por inmueble, cultivo y ganaderia, saben leer y escribir y no tienen incapacidad alguna.

Introducidas dichas papeletas en un un globo, se procedió al sorteo de los dos vocales propietarios y de sus suplentes extrayéndose y leyendose por el señor presidente, cuatro papeletas, previo convenio de que los nombres contenidos en las dos primeras papeletas extraidas serian los llamados a desempeñar los cargos de vocales propietarios y los de las dos últimas, sus suplentes respectivos, resultando designados por la suerte, don Francisco Hurtado Hurtado y don Francisco Hurtado Velasco, vocales propietarios y don Rafael Jiménez Ramírez y don Aurelio Hurtado Hurtado, para supleutes de los anteriores.

Seguidamente fué hecha la misma operación con los nombres que figuran en la lista de contribuyentes por industrial, resultando elegidos, don Nicolás Jiménez Ramírez don Antonio Delgado Velasco, vocales propietarios por el concepto de industrial y don Manuel Cruz Vilchez y don Francisco Villalba Velasco, suplentes de los anteriores.

No residiendo en la localidad ningún Jefe ni oficial retirado, del Ejército o de la Armada, así como tampoco, funcionario algun jubilado de la Administración civil del Estado, ni de la provincia, correspondía ser tambien vocales de esta Junta, a dos ex-Jueces municipales, guardando para sus nombramientos riguroso orden de antigüedad y siendo don José Jiménez Ramírez el ex-Juez municipal mas antigudo, según aparece de la oportuna certificación librada por el Secretario del Juzgado municipal con fecha 19 del actual y que se tiene a la vista, se designó para Vocal propietario a este señor y para Vocal suplente a don Casto Hurtado Soriano, por ser el que le sigue en antiguedad.

Por último y según se ve, de la certificación expedida por la Secretaría del Ayntamientp de esta villa, el Concejal que obtuvo mayor número de votos, lo fué don Cipriano Velasco Velasco, siguiéndole don Antonio Fuentes García, por lo que se designó al primero para vocal propietario y al segundo, para su suplente.

Terminadas todas estas operaciones se dió por concluso el acto para que fué convocada la Junta y esta, acordó en armonía con lo preceptuado en la regla 16 de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907 que el original de esta acta, se remita al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y que una copia certificada de la misma, se envíe al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según previene la regla 17 de citada Real orden quedando otra copia certficada en esta Junta para que en ella surta sus efectos notificándose a los interesados el nombramiento hecho en este día y hacer público dichas designaciones en la localidad, por los medios de costumbre, para que los que se consideren agraviados o indebidamente postergados, por razón de estos nombramientos, puedan recurrir dentro del plazo legal ante el Ilustrisimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Leida esta acta y hallada conforme se firma por los señores presentes de lo que yo el Secretario certifico.—Juan Velasco.—Antonio Fuentes.--Cipriano Velasco.—José Jiménez.—Casto Hurtado.—Cristóbal García.—Todos rubricados.—Está el sello de esta Junta municipal del Censo electoral.

Lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente de la Junte municipal del Censo electoral en Palenciana a 20 de Marzo de 1930.—Cristóbal García.—V.° B.: El Presidente, Juan Velasco.

PALENCIANA

Núm. 1.441

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día veintisiete del actual, para la constitución definitiva de dicha Junta, esta quedó formada por las personas siguientes:

Presidente, don Juan Velasco Plasencia, como Juez municipal de esta villa.

Vicepresidente, primero, don Cipriano Velasco Velasco, como Concejal.

Vicepresidente segundo, don Casto Hurtado Soriano, ex-Juez municipal.

Vocales propietarios: don Cipriano Velasco Velasco, Concejal del Ayuntamiento: don José Jiménez Ramírez, ex-Juez municipal; don Francisco Hurtado Hurtado y don Francisco Hurtado Velasco, mayores contribuyentes por territorial; don Nicolás Jiménez Ramírez y don Antonio Delgado Velasco, mayores contribuyentes por industrial.

Vocales suplentes: don Antonio Fuentes García, Concejal que sigue al propietario; don Casto Hurtado Soriano, ex-Juez que sigue en antigüedad al vocal propietario; don Rafael Jiménez Ramírez y don Aurelio Hurtado Hurtado, contribuyentes por territorial y don Manuel Cruz Vilchez y don Francisco Villalba Velasco, contribuyentes por industrial.

Secretario sin voz ni voto, don Cristóbal Garcia Aguilar, Secretario del Juzgado y suplente, don José Cano Torres.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, al objeto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta municipal del Censo electoral, en Palenciana a 27 de Marzo de 1930.—Cristóbal García.—V.° B.°: Juan Velasco.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.437

En consonancia con lo resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, convócase la contratación en subasta pública de las obras necesarias para dotar la nave de reses menores de la instalación indispensable para sacrificar reses mayores y algunas reparaciones en el Matadero público, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior hábil al en que expire el plazo de los veinte días hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de ONCE MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS SETENTA Y SIETE CENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

El depósito para interesarse en la

Ministerio de Cultura 2024

misma se fija en la suma de quinientas ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, convirtiéndose este depósito por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de mil ciento setenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos, en el periodo de diez días a partir del en que se le comunique la adjudicacion del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan la regla tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro que se verificará también en unión del resguardo del depósito provisional, que se presentará por separado en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso de aludido plazo de veinte dias o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta, desde las diez hasta las trece horas.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder corrrespondiente bastanteada por el letrado consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de mencionadas obras quedan desde hoy de manifiesto en el respectivo Negociado de Beneficencia, en donde pueden examinarse durante las horas de oficina por todas aquellas personas a quienes la subasta interese.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....vecino de.....
.....como acredita con la cédula personal de la tarifa.....
.....clase.....
....número.....que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras necesarias para dotar la nave de reses menores de la instalación indispensable para sacrificar reses mayores y algunas reparaciones en el Matadero público se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras en la suma de.....
.....(Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas que los obreros que en las obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes: (Aquí se determinará con claridad y con separación de oficio y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajasen).

(Fecha y firma).

Córdoba veinte y uno de Abril de mil novecientos treinta.—R. Jiménez Ruiz.

—:—

Núm. 1.438

Aprobada con carácter definitivo en sesión pública de 14 del que rige, la matrícula que ha de regular el cobro en el corriente año, de los derechos o tasas sobre vigilancia de establecimientos o esparcimientos públicos que la requieran de un modo especial, se advierte para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la misma queda expuesta al público por término de ocho días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para que puedan examinarla y entablar en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial por plazo de quince días contados desde el en que termine el de exposición.

Así mismo se advierte para general conocimiento, que sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen contra la relacionada matrícula, ha quedado abierto el cobro en periodo voluntario de los aludidos derechos o tasas por lo que al trimestre 1.° se refiere, desde el 15 del que rige hasta el 15 del próximo mes de Junio transcurrida cuya fecha se pasarán los recibos dejados de satisfacer a la Agencia Ejecutiva para su exacción por la vía de apremio.

Los recibos de los trimestres 2.° 3.° y 4.° del año actual se cobrarán, sin ninguna clase de recargos, desde el 16 de Junio al 15 de Agosto; del 16 de Agosto al 15 de Octubre y del 16 de Octubre al 31 de Diciembre de 1930 respectivamente.

Córdoba 19 de Abril de 1930.—El Alcalde Rafael Jiménez Ruiz.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.342

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraida en la noche del 29 de Marzo último, de la finca Calderuela, término de Adamuz, al vecino de Villafranca, don Manuel Caslelanotti Hidalgo, cuyo semovientes de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 31 de 1930.

Dado en Montoro a 11 de Abril de 1930.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Mula de 13 años de edad, de 1'51 metros de alzada, raza española, hierro de El Fenix Agrícola en la nalga derecha confuso, atiende por «Generala».

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.395

CÉDULA DE CITACIÓN

En el juicio verbal civil, que se tramita en el juzgado municipal de Castro del Río, a instancia del Procurador don Ramón Ortiz Calvo, en nombre y representación de don Joaquín Castilla Aguilar, contra los herederos de don Rafael Camacho Rubio, de ignorado paradero, sobre cancelacion de hipoteca especial y de la anotación preventiva del mandamiento de embargo constituida la primera juntamente con otra para garantir la devolución de un préstamo de tres mil pesetas y la segunda decretada en juicio ejecutivo que se siguiera contra el prestatario para obtener la devolución de la cantidad prestada, ambas cargas afectadas a la casa que lleva el número de registro seis mil ochocientos sesenta y nueve del Ayuntamiento de Castro del Río el señor Juez municipal suplente con fecha de hoy, ha dictado la siguiente resolución:

Providencia Juez señor del Rio.—Castro del Rio ocho de Abril de mil novecientos treinta. Por formulada la petición deducida por el actor don Ramón Ortiz Calvo en nombre y representación de don Joaquín Castilla Aguilar en la anterior comparecencia consígnese por diligencia en los autos la circunstancia de que se ignora el domicilio de las personas que deben ser notificadas cuyos nombres y apellidos se desconocen, convóquese a las partes a una comparecencia que deberá celebrarse el día treinta del actual, y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sita en casa Ayuntamiento, y hágase saber la notificación a los herederos de don Rafael Camacho Rubio por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo mandó y iirma su señoría de que damos fé.—Del Rio.—Joaquín Navajas.—Juan Caravaca.—Rubricados.

Y para citar a referidos herederos a fin de que comparezcan en el lugar día y hore designados anteriormente con el objeto que se expresa en la presente cédula, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castro del Rio 8 de Abril de 1930. —Los hombres buenos, Joaquín Navajas y Juan Caravaca.

PRIEGO

Núm. 1.431

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio contra el penado José Miranda Serrano, para hacer efectivos honorarios de su Letrado defensor don Patricio López González de Canales, en cuya diligencia y providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y segunda subasta para su venta por término de veinte días con la rebaja del veinticindo por ciento de su valoración la iinca siguiente:

Una casa situada en la calle Noria de esta ciudad número 17, que linda por derecha entrando con casa 19 de don José Pedrajas, izquierda con la calle Noria y por el fondo con la misma calle valorada en tres mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Mayo próximo a las doce bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta.

Segunda. Los licitadores para tomar parte en ella, deberan consignar previamente en mesa judicial el diez por ciento de la referida cantidad o resguardo de haberlo verificado.

Tercera. Que el remate podrá hacerse con cualidad de ceder a un tercero, y que los títulos de propiedad de dicha casa son los que aparecen de la certificación de cargas con los que habran de conformarse los licitadores.

Dado en Priego a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, Luis Manzanares.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.374

NOGUERA MORALES, Antonio; que aparece es natural y vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con objeto de recibirle declaración en concepto de inculpado con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 219 del año 1929, sobre hurto de caballerías.

Posadas 10 de Abril de 1930.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Ministerio de Cultura 2024